el día y hora indicado, personalmente o por apoderado legal con facultades para absolver posiciones, con el apercibimiento que de no comparecer sin justa causa será declarado confeso de las posiciones que sean calificadas de legales.

EL RECONOCIMIENTO DE CONTENIDO Y FIRMA a cargo del demandado RODOLFO ESCOBAR AGUILAR, respecto del documento base de la acción, con fundamento en los artículos 1244 y 1245 del Código de Comercio, se admite y para su desahogo se señalan las DOCE HORAS CON TREINTA MINUTOS DEL DÍA CUATRO DE AGOSTO DE DOS MIL QUINCE, por lo que, cítese al demandado en el domicilio procesal que tiene señalado en autos, a fin de que comparezca el día y hora antes señalados al local de este Juzgado debidamente identificado al desahogo de la prueba ofrecida a su cargo, apercibido que en caso de no comparecer sin justa causa se le tendrá por reconocido el contenido y firma del documento sobre el cual se ofreció la aludida prueba.

DE LA PARTE DEMANDADA: El demandado no ofreció pruebas en su oportunidad.

Ahora bien, por cuanto hace a su pedimento relativo a la autorización de fuerza pública y rompimiento de cerraduras; vista la razón de fecha veinticuatro de junio de dos mil quince, misma que obra a foja setenta y dos del presente sumario, de la que se desprende la oposición del demandado RODOLFO ESCOBAR AGUILAR para que hiciera entrega al depositario judicial nombrado en la misma del bien embargado en autos, en consecuencia y con apoyo en lo previsto en los ordinales 1063, 1067 bis fracción III del Código de Comercio, 467 del Código Federal de Procedimientos Civiles, así como 5 fracción II, 6, 94 y 95, de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, túrnese los autos al Ejecutor para que requiera al demandado a efecto de que en el acto de la diligencia haga entrega al depositario designado del bien embargado, para lo cual, se autoriza el uso de la fuerza pública y el rompimiento de cerraduras si necesario fuere; y tomando en consideración que el domicilio del demandado RODOLFO ESCOBAR AGUILAR, se encuentra fuera del ámbito territorial de competencia de este